



Decisión Administrativa JGM 1133/2020. Salarios. Contribuciones. Subsidios. COVID-19. JUNIO 2020. Requisitos. Activ críticas. Zonas ASPO o DISPO

Se extienden limitadamente los **beneficios** por parte del "Comité

de Evaluación y Monitoreo" del "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción" **a causa del "Coronavirus COVID-19". Acta 15. Informe técnico** ([Ley 27.541](#) y [Dec 260/2020](#), [297/2020](#), [332/2020 y modif](#))

EXTENSIÓN BENEFICIOS PROGRAMA ATP

 **Mes:** Junio 2020 (devengado)

 **Salario base:** Abril 2020 (devengado)

 **Contribuciones SIPA:** reducción o postergación

 **Caída sustancial de ventas:** mayo año 2020 vrs 2019 suba hasta 5%

 **Personal incluido** ✓ : hasta el 24/06/2020 y pluriempleo.

 **Personal excluido** ✗ : salario bruto más de \$ 140 mil.

 **Restricciones patrimoniales** ⊘ : continuidad

SALARIO COMPLEMENTARIO y CONTRIBUCIONES SIPA

I. Actividades críticas: Turismo, Viajes, Salud, Espectáculos y Asociaciones, Alojamientos, Filmes

  **Ambito o cantidad de empleados:** todos

§ **Monto:** 50% del 83% Salario bruto=\$ 16.875 a \$ 33.750 (o menor que perciba)

31 **Contribuciones SIPA:** reducción 95%

II. Actividad principal: listado ATP

🌐 **Ambito: ASPO** (AMBA, San Fernando-CHACO-, Bariloche y General Roca-RN-, Rawson-CHUBUT- y ciudad de Córdoba y su aglomerado urbano-CÓRDOBA-)

§ **Monto:** 50% del 83% Salario bruto= desde \$ 16.875 a \$ 33.750 (o menor que perciba)

31 **Contribuciones SIPA:** postergación pago 60 días

III. Actividad principal: listado ATP

🌐 **Ambito: DISPO** (Distanc Social Prev Oblig)

§ **Monto:** \$ 16.875 (o menor que perciba)

31 **Contribuciones SIPA:** postergación pago 60 días

Salario Complementario. Mayo 2020

🏢 **Sujetos:** Empresas inicio Enero a Abril 2019

📅 **Caída sustancial de ventas:** Abril 2020 vrs Dic 2019

CRÉDITO TASA CERO

👤 **Sujetos:** factibilidad de ampliar beneficiarios

31 **Solicitud. Plazo:** 31/07/2020

📅 **Vigencia:** 25/06/2020

COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN Decisión Administrativa 1133/2020

DECAD-2020-1133-APN-JGM – Recomendaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 25/06/2020 (BO. 27/06/2020)

VISTO el Expediente N° EX-2020-24580871-APN-DGD#MEC, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020, 376 del 19 de abril de 2020, y su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública, la cual fue prorrogada por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por el Decreto N° 520/20 se ha dispuesto que entre el 8 y el 28 de junio de 2020 se diferenciará las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID 19, entre aquellas que pasan a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y las que permanecen en "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado.

Que con el objetivo de coordinar esfuerzos para morigerar el impacto de las medidas sanitarias adoptadas para mitigar la pandemia de COVID-19 sobre los procesos productivos y el empleo, mediante el dictado del Decreto N° 332/20 se creó el PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria.

Que a tal fin se definieron una serie de beneficios, beneficiarios y condiciones para la obtención de aquellos.

Que a través del Decreto N° 376/20 se introdujeron modificaciones al citado decreto, a los efectos de ampliar los sujetos alcanzados y los beneficios comprendidos en el referido Programa.

Que en el artículo 5° del Decreto N° 332/20, modificado posteriormente por el Decreto N° 347/20, se acordaron diversas facultades al señor Jefe de Gabinete de Ministros; entre ellas, la de establecer los criterios objetivos, sectores de actividad y demás elementos que permitan determinar las asistencias previstas en dicho decreto.

Que, con el objetivo de que estas decisiones se adopten con fundamentos basados en criterios técnicos, por el citado Decreto N° 347/20 se creó el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrado por los titulares de los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, con el fin de definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios en los criterios del artículo 3° del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; dictaminar, sobre la base de ellos, respecto de la situación de actividades económicas y tratamiento de pedidos específicos, con el fin de recomendar o desaconsejar su inclusión en los criterios del artículo 3°

del Decreto N° 332/20 y sus modificatorios; y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del citado decreto.

Que en consecuencia, tal como se ha reseñado, por el referido Decreto N° 347/20 se modificó el artículo 5° del Decreto N° 332/20 estableciendo que "El Jefe de Gabinete de Ministros decidirá respecto de la procedencia y alcance de los pedidos que se realicen para acogerse a los beneficios contemplados en el presente decreto, previo dictamen fundamentado con base en criterios técnicos del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN".

Que el artículo 13 del Decreto N° 332/20 establece que "...El Jefe de Gabinete de Ministros podrá extender los beneficios previstos en este decreto total o parcialmente, modificando el universo de actividades, empresas y trabajadoras y trabajadores independientes afectados, previa intervención del COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en función de la evolución de la situación económica, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive".

Que el citado COMITÉ ha considerado el informe técnico producido por el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y ha formulado propuestas en el marco de las tareas que le fueran encomendadas.

Que, en particular, formuló recomendaciones metodológicas para la liquidación del salario complementario correspondiente a las remuneraciones del mes de mayo y relativas a la extensión del Programa ATP respecto de los salarios complementarios y las contribuciones patronales que se devenguen durante el mes de junio, proponiendo, en dicho marco, una serie de criterios para la determinación de sus beneficiarios, montos, condiciones y requisitos de acceso, respecto de cada uno de los beneficios del programa, entre otras; proponiendo, así también la extensión del beneficio de Crédito a Tasa Cero, hasta el 31 de julio de 2020, entre otras.

Que, consecuentemente, corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 5° y 13 del Decreto N° 332/20.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el COMITÉ DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, en el Acta N° 15 (IF-2020-40819267-APN-MEC), cuyo ANEXO (IF-2020-40729073-APN-UGA#MDP) integra la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese la presente a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS con el fin de adoptar las medidas recomendadas.

ARTÍCULO 3º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero – Matías Sebastián Kulfas